



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EXISTENTE HASTA 6000 PLAZAS, EN PARAJE “AMOLAERAS”, DIPUTACIÓN DE PUERTO ADENTRO, POLÍGONO 10, PARCELA 118 DEL T.M. DE PUERTO LUMBRERAS, A SOLICITUD DE AGROPECUARIA SANCHEZ S.L.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del **Proyecto de ampliación explotación porcina de cebo existente hasta 6000 plazas, con nº Identificación REGA ES300330240032, en el Paraje “Amolaeras”, Diputación de Puerto Adentro, polígono 10, parcela 118 del T.M. de Puerto Lumbreras (Murcia)**, dentro del expediente AAI20130007, a solicitud de AGROPECUARIA SANCHEZ S.L.L., CIF B-30475719, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 14 de febrero de 2014 la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 10 de octubre de 2014 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación relativa a las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Las actuaciones realizadas con posterioridad por el órgano sustantivo y por el promotor en relación con las respuestas en la fase de información pública y consultas, así como los informes y el resultado de dichas actuaciones, se recoge en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo el proyecto tiene por objeto la ampliación de la explotación porcina existente hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cebo, situada en el Paraje "Amolaeras", Diputación de Puerto Adentro, polígono 10, parcela 118, del T.M. de Puerto Lumbreras.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por el promotor Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de octubre de 2013, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 987.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, información pública municipal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 50, de 1 de marzo de 2014 (Anuncio nº 2805). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
27/03/2023 14:27:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cac2ff3a-c9b-3305-b37-00050569b6280





El 4 de agosto de 2015 el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras remite Certificación del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2015, y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. La certificación no hace referencia a la formulación de alegaciones ni se incluye escrito de alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, en fecha 10 de febrero de 2014 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	04/08/2015
Dirección General de Medio Ambiente <ul style="list-style-type: none">• Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental• Servicio de Información e Integración Ambiental	04/05/2018 04/05/2014
Dirección General de Regadío y Desarrollo Rural	12/03/2014
Confederación Hidrográfica del Segura	04/03/2014
Dirección General de Territorio y Vivienda	24/04/2014 26/09/2014
Dirección General de Bienes Culturales	13/03/2014
Dirección General de Salud Pública	25/02/2014
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	25/03/2014

Asimismo, el órgano sustantivo emite informe del Servicio de Sanidad Animal, de fecha 6 de mayo de 2014, junto con el informe previo de 22 de febrero de 2013 al que se remite ese órgano. Posteriormente emite informe el 5 de diciembre de 2014, una vez aportada documentación por los interesados y subsanadas las observaciones formuladas por ese órgano sustantivo referidas al documento inicial de 22 de febrero de 2013.





Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 17 de enero de 2023 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 17 de enero de 2023, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del **Proyecto de ampliación explotación porcina de cebo existente hasta 6000 plazas, con nº Identificación REGA ES300330240032, en el Paraje "Amolaeras", Diputación de Puerto Adentro, polígono 10, parcela 118 del T.M. de Puerto Lumbreras (Murcia), dentro del expediente AAI20130007, a solicitud de AGROPECUARIA SANCHEZ S.L.L.**, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable





y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La explotación se encuentra ubicada en una finca con una superficie aproximada 59,42 Ha, en el Paraje "Amolaeras", de la Diputación de Puerto Adentro, Polígono 10, Parcela 118, del Término Municipal de Puerto Lumbreras, Murcia,

Las coordenadas U.T.M. de los vértices del vallado existente en cuyo interior se ubica la explotación existente y la ampliación objeto de estudio son las siguientes:

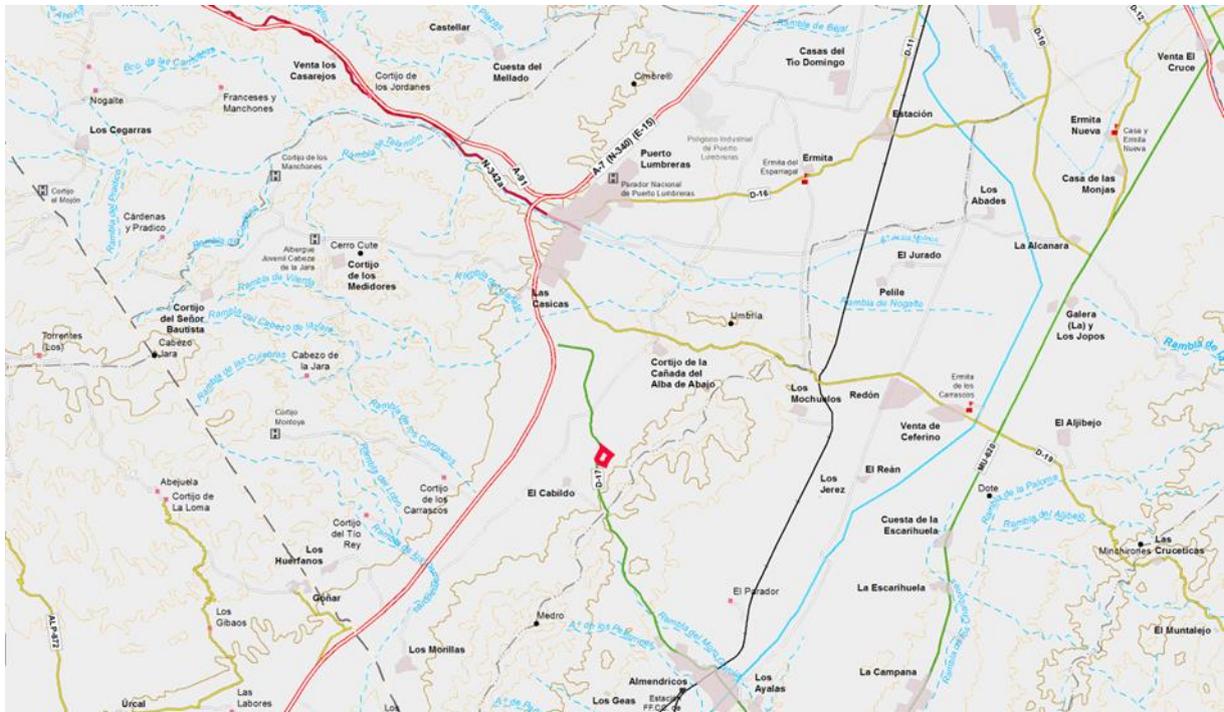
Vértice A: X: 605.725 m; Y: 4.153.106 m, y Latitud 37° 31' 8" N, Longitud 1° 48' 12.94" W.

Vértice B: X: 605.918 m; Y: 4.152.973 m, y Latitud 37° 31' 3.52" N, Longitud 1° 48' 5.14" W.

Vértice C: X: 605.782 m; Y: 4.152.747 m, y Latitud 37° 30' 56" N, Longitud 1° 48' 10" W.

Vértice D: X: 605.632 m; Y: 4.152.802 m, y Latitud 37° 30' 58" N, Longitud 148" 16" W.).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Puerto Lumbreras:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE PUERTO LUMBRERAS





DETALLE DE LA EXPLOTACIÓN SOBRE FOTOGRAFÍA AÉREA

-Características básicas del proyecto.

El proyecto tiene por objeto ampliar mediante la incorporación a la explotación de dos naves existentes y una zona de parque cubierto también existente, que pueden albergar una capacidad de 3.360 plazas. Así mismo, se proyecta ampliar la capacidad de las naves existentes con 1.058 plazas, por lo que la capacidad ampliada de las naves de la explotación inicial sería de 2.640 plazas. En total se amplía una capacidad de 4.418 plazas de cebo, equivalente a 530,16 U.G.M.

La capacidad total máxima de la explotación tras la ampliación será de 6.000 plazas de cebo, equivalente a 720 U.G.M.

La instalación dispone de licencia de actividad Licencia Municipal de Apertura de fecha 18 de Junio de 2001, con número de Expediente 1/2001-S, para una capacidad de 1.582 plazas de cebo.

La **explotación porcina-existente** cuenta con tres-naves-de- alojamiento de ganado- porcino iguales, que cuentan con unas dimensiones de 14,50 m. de luz por 50,40 m. de fondo, con una superficie construida de 730,80 m². En total, las tres naves que componen la explotación cuentan





con una superficie cubierta total de 2.192,40 m². Los cerdos alojados en dichas naves cuentan con una superficie de suelo libre en las cuadras superior a 0,65 m², que es la mínima permitida.

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son el aseo-vestuario, el local de aislamiento sanitario, almacén, balsas de almacenamiento de purines, muelles, pediluvios, etc.

La ampliación de la explotación porcina objeto de Evaluación está constituida por la **incorporación de dos naves construidas que serán destinadas para engorde de cerdos así como la incorporación de un parque que cuenta con una cubierta**. Se proyecta también la ampliación de capacidad de las naves nº 1, nº 2 y nº 3, que constituyen la explotación existente.

Las naves existentes que se incorporan a la explotación son dos naves iguales que cuentan con unas dimensiones de 15,50 m de luz y 60,00 m de fondo, y una superficie construida de 930,00 m², cada nave, sumando un total de superficie cubierta de 1.860 m². Estas naves cuentan con una capacidad de 1.120 plazas cada nave, sumando un total de 2.240 plazas. Así mismo se incorpora a la explotación una zona de parque que cuenta con una cubierta de malla de sombreado, que puede albergar una capacidad de 1.120 cerdos. La capacidad total de esta ampliación es de 3.360 plazas.

El parque que se incorpora a la explotación cuenta con unas dimensiones de 45,00 m. de luz por 100 m. de fondo, con una superficie de 4.500 m². Puede albergar una capacidad de 1.120 plazas de cebo.

Infraestructura sanitaria.

Además de las naves de alojamiento de ganado, la explotación cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria que le son exigibles por la legislación vigente, como son:

Cercado.

Todo el perímetro de la explotación está cercado. En la zona del vallado más cercana a la vía de comunicación D-17 la explotación se encuentra aislada del exterior por un muro de hormigón que cuenta con una altura de 3,00 m. Este muro continua aislando la explotación hasta superar la zona de ubicación de los parques que se incorporan a la explotación porcina. El muro continúa con un vallado formado por un mallazo de alambre entrelazado, de 1,90 m de altura, cogido al suelo por un murete de hormigón de 40 cm, de altura, y sujeta cada 3-4 m con pinotes de hormigón de sección cuadrangular, -El hueco de la malla-es de-5,5-x 5,5 cm. Este vallado-se encuentra unido-al-vallado situado en el lateral de las naves de alojamiento de ganado, situado junto a los silos y cargaderos, estando compuesto este vallado de mallazo de alambre entrelazado de 2,00 m. de altura calzado





al suelo mediante hormigón. La ampliación se realiza dentro de este recinto vallado sin aumentar la superficie ocupada por el mismo.

Vado sanitario.

Existe un badén de desinfección en la puerta de entrada, de dimensiones 4,00 x 4,00 m con una profundidad en su parte central de 0,30 m.

Gestión de los cadáveres producidos.

Se actuará según la normativa en vigencia en cada momento. Actualmente, la gestión de los cadáveres se realiza mediante su almacenamiento temporalmente en contenedores homologados hasta su retirada mediante gestor autorizado, según lo establecido en el Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y por lo establecido en el Reglamento UE n° 142/2011. La retirada de dichos cadáveres la realiza la empresa Grasas Martínez, S.L, mediante la contratación de póliza-contrato.

Sistema de eliminación de purines.

Las naves disponen de fosos de eliminación de purines, que recorren longitudinalmente las mismas, con unas dimensiones de 50,40 m de longitud, 2,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad, en las naves de la explotación inicial y de 60,00 m de longitud, 2,00 m de ancho y 1,00 m de profundidad en las naves que se incorporan, tapados con rejillas de cemento donde las deyecciones se van acumulando. En la zona de parque que se incorpora las deyecciones de los animales caen directamente en la solera de que dispone, desde donde se realiza la limpieza manual para depositar el estiércol en la balsa de purines o directamente son retirados y utilizados como abono órgano mineral.

Los fosos están contruidos con hormigón armado, totalmente estancos, por lo que no es de temer filtraciones al terreno.

La capacidad de almacenamiento-en los fosos de las naves será de 1.209,60 (naves explotación existentes) + 960,00 (naves que se incorporan) = 2.169,60 m³.

La explotación cuenta con DOS BALSAS DE ALMACENAMIENTO DE PURINES, con una capacidad de almacenamiento de 3.250,00 m³. Una de las balsas se encuentra realizada sobre tierra compactada y recubierta por una lámina plástica de P.E. con un espesor de 1.500 galgas, encontrándose vallado todo su contorno. La otra balsa se encuentra realizada sobre tierra compactada y recubierta de una capa de hormigón, encontrándose vallado todo su contorno.

La capacidad de almacenamiento de purines en las balsas de la explotación es de 3.250,00 m³.





La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 2.169,60 m' en los fosos y de 3.250,00 m³ en las balsas existentes, lo que resulta una capacidad total de 5.419,60 m³.

Teniendo en cuenta que la capacidad de la explotación una vez ampliada será de 6.000 cerdos, y estimando una producción de purines de 2,15 m³ por cerdo y año (tal y como establece el Anexo I del Real Decreto 324/2.000), la capacidad de almacenamiento de purines es superior a los tres meses mínimo que establece dicho R.D.

Sistema de protección frente a las aves.

Cada una de las ventanas de las naves existentes y de las naves correspondientes a la ampliación estará dotada de telas metálicas que impiden el acceso a las mismas de las aves, siendo éstas importantes debido al papel que juegan como vectores en la transmisión de enfermedades.

Local de aislamiento independiente.

La explotación cuenta con un local de aislamiento sanitario o lazareto. Este local cuenta con unas dimensiones de 5,50 por 10,55 m. con una superficie construida de 58,02 m².

Se encuentra aislado del resto de las instalaciones y a una distancia prudencial, que permite aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las principales enfermedades de la especie sujetas a control oficial,

Aseo-Vestuario.

Se encuentra construido dentro del recinto de la explotación un aseo-vestuario que cuenta con unas dimensiones de 2,65 m de luz por 3,00 m de fondo, con una superficie construida de 7,95 m².

Dicho aseo-vestuario-se- encuentra dotado de-servicios higiénicos y-ducha, permitiendo el cambio de ropa y calzado del personal de la granja y, así mismo, de aquellas personas que necesariamente tengan que entrar en la explotación.

Casetas.

Se encuentran construidas dentro del recinto de la explotación varias casetas situadas junto a las naves existentes que cuentan con una superficie total construida de 31,80 m².

En la caseta situada junto a la nave n° 3 se realiza el almacenamiento de los residuos peligrosos, y en él se ubican los contenedores de tipificación de los mismos. Los residuos no peligrosos como plástico y. papel, cuentan también con contenedores de tipificación ubicados en este almacén, con el fin de realizar una correcta gestión de los mismos para su reciclado. Se situarán en zonas alejadas dentro del mismo recinto.





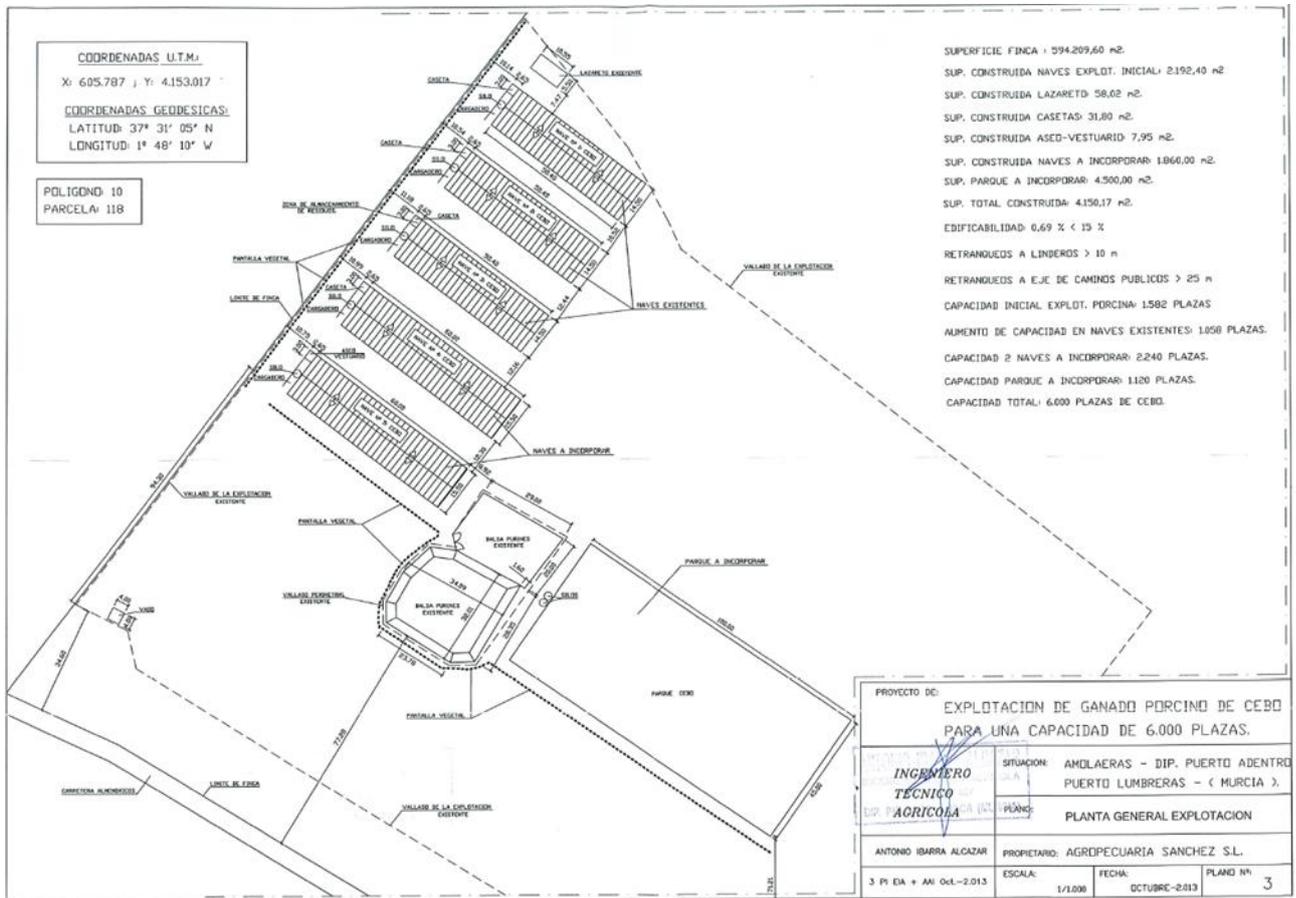
Pediluvios.

A la entrada de cada una de las naves existentes y de las que se incorporan a la explotación se encuentra construido un pediluvio. Servirán para la desinfección del calzado de aquellas personas que entren a las mismas.

Muelle de carga y descarga.

Las naves disponen de muelles de carga y descarga situados de forma estratégica para facilitar el traslado de los animales.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones proyectadas y existentes:**



2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

El 27 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras emite Informe sobre la compatibilidad urbanística de un proyecto de ampliación explotación porcina de cebo existente hasta 6000 plazas, ubicada en Paraje "Amolaeras", Diputación de Puerto Adentro, del término municipal de Puerto Lumbreras (polígono 10, parcela 118), que concluye lo siguiente:





“(…)

CONCLUSIONES: A juicio de quien suscribe, **la ampliación pretendida es compatible urbanísticamente**, con sujeción a lo recogido en el punto tercero de este informe por afectar a una pequeña porción de suelo regido por lo dispuesto en la LOTURM para el suelo no urbanizable de protección específica, y no comportando la obtención de la licencia de ampliación de la explotación la legalización de las edificaciones objeto del expediente, las cuales se encuentran fuera de norma. Además, **se deberá hacer constar en la inscripción registral de la finca la situación de fuera de norma de las edificaciones existentes y que las actuaciones objeto del expediente no serán tenidas en cuenta en la fijación del valor de expropiación de la misma, en su caso, de modo que dicho valor no se verá incrementado por la actuación.**

Observaciones al planeamiento: Actualmente se encuentra en tramitación un Plan General, habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 30/04/2021 (BORM 12/05/2021), y encontrándose expirado el período de suspensión de licencias sin que se haya acordado prorrogar el mismo. Según dicho documento aprobado inicialmente la parcela en la que se pretende implantar la actividad se encuentra en su mayoría clasificada como suelo no urbanizable inadecuado y la pequeña porción afectada por el LIC Sierra de En medio como no urbanizable de protección específica, pudiendo consultar la delimitación en el siguiente enlace: https://www.puertolumbreras.es/ayuntamiento/wp-content/uploads/2021/04/PO1220_csv_12700595141628623.pdf.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 25 de febrero de 2014, en el que concluye:

“En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para para la ampliación solicitada”.





3.2. Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales emite Informe, de fecha 13 de marzo de 2014, en el que comunica que **“no resulta necesaria la realización de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural puesto que las instalaciones ya está ejecutadas”**.

3.3. Desarrollo Rural y Forestal.

La Dirección General Regadíos y Desarrollo Rural emite comunicación el 12 de marzo de 2014 en la que recomienda que se consideren los siguientes aspectos:

- *“La tierra procedente de la cimentación de las naves será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.*
- *Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.*
- *Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos anti desbordamiento.*
- *Se recogerán las aguas pluviales de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines*
- *Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados para no causar molestias a terceros*
- *No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- *En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- *El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- *Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia de las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”*

3.4 Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Información de Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Ambiente emite informe técnico el 4 de marzo de 2014 en el que se analizan las afecciones sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El Informe concluye:





“Las actuaciones se encuentran realizadas, es decir la ampliación se habría ejecutado previamente a la finalización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Es preciso subrayar que la parcela se encuentra parcialmente dentro del LIC "sierra de Enmedio". El límite de este espacio protegido Red Natura 2000 se encuentra aproximadamente junto a la nave más alejada de la carretera, al este de esta infraestructura de comunicaciones. Según los planos incorporados junto a la documentación digital, el vallado existente vendría a confinar todas las instalaciones, quedando fuera del mismo el Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria, Sierra de Enmedio.

Debido a las presiones que sufren este tipo de Espacios Naturales Protegidos, -en el caso de este proyecto motivado por la proximidad al mismo y por haberse llevado todas las obras de ampliación sin que hubiere finalizado el procedimiento de EIA, imposibilitando la incorporación de medidas preventivas-, se hace necesario que el órgano sustantivo colabore en el seguimiento y control, a través del Plan de Vigilancia Ambiental o las inspecciones rutinarias en la granja, de aquellas actuaciones obras etc., que en caso de ejecutarse dentro del Lugar de Importancia Comunitaria “Sierra de Enmedio”, y sin someterse a procedimiento de evaluación pudieran suponer afección a este espacio.”

3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, emite informe el 24 de abril de 2014, en el que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados, que a continuación se expone:

“Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 23 de mayo de 2007, relativa la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Puerto Lumbreras (BORM de 25/05/2007).

Expedientes Relacionados:

*- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

- Posteriormente, y tras las alegaciones realizadas por el promotor, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, emite un nuevo informe el 2 de septiembre de 2014, del cual se trasladan sus conclusiones mediante comunicación interior de 29/09/2014:





“Se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación del territorio que afectan a la actuación.

La competencia para autorizar construcciones e instalaciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales sobre suelo urbanizable sin sectorizar corresponde al Ayuntamiento, según art. 83 del TRLSRM.”

3.6. Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite INFORME DE ALEGACIONES al procedimiento de EIA, en fase de Información Pública de 4 de marzo de 2014, en el que se remite a un informe anterior remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (n/refª: EIA-33/2013, 22/05/2013; Exp.-07/13 AAI) que a continuación se muestran:

-Informe de 22 de mayo de 2013:

“Consultada la documentación remitida, se hacen las observaciones/comentarios siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: En la memoria se declara que se incorporarán al sistema de gestión de purines (hacia las mismas balsas)

- Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: agua residual recogida en las soleras impermeables de las naves, que serán conducidas hacia las balsas impermeables de purines en el exterior.

Se deberá justificar, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental, que la capacidad de las balsas son suficientes para la recepción de aguas de lluvia máximas para los índices de pluviometría registrados en la zona, con objeto de evitar desbordamientos y/o lixiviados por derrames en el recinto.

- Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: se instalarán, igualmente, pequeños fosos impermeables de agua para la desinfección de vehículos y botas de operarios.

El diseño de estos debe favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias con el fin de no producir lixiviados a causa de los desbordes.

- Aguas pluviales y de escorrentía: se indica que esta agua se encauzarán y conducirán de manera que no tengan contacto con las deyecciones de los animales ni con otras aguas procedentes de esas instalaciones; para evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.

Y en general, respecto a todos estos efluentes, este Organismo informa lo siguiente:





A.- VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el destino final de los vertidos se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, o a la red de alcantarillado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B.- VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de vertidos directos a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

En definitiva, se insta al sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, donde deberá detallarse más todas estas infraestructuras, principalmente, las de drenaje de aguas pluviales; y sobre la capacidad y desalojo suficiente para la proyección de los badenes y pocetas impermeables; así como el extra de capacidad para las balsas de purines, ante esporádicas y copiosas lluvias, que pudieran producir lixiviados hacia el de DPH, y más considerando que se va a producir una mayor cantidad de purines debido a la ampliación de cabezas de porcino.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, en general, se informa:

- a. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.*
- b. Disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.*
- c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca-del Segura.*
- d. Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.*
- e. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.*





f. En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área intermedia entre terrenos permeables e impermeables de Moderada a Baja vulnerabilidad a las aguas subterráneas de la masa de agua subterránea 070.059 EN MEDIO CABEZA DE CAJA, antes posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesasen el recinto). Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberán de analizar todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, y sobre sus sistemas de prevención de derrames accidentales.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, la ubicación actual del proyecto está a más de 100 metros de cualquier cauce de agua. Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se indica nada al respecto. Debido a la ampliación de cabezas de porcino que se pretende, se entiende que se va a necesitar un mayor volumen de agua. Por lo que se insta a que se incluya en el EIA una evaluación de esta demanda de agua, describiendo además, cuál es el origen del suministro actual, así como del nuevo que se requiere para el futuro proyecto.'

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que la Confederación Hidrográfica del Segura emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.”

-Informe de 4 de marzo de 2014:

“Existe un Informe anterior remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia (n/ref: EIA-33/2013,22/05/2013; Exp.- 07/13 AAI. Este Organismo se remite a dicho informe, Sobre el cual cabe destacar y añadir los siguientes comentarios y alegaciones:

1. Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios.- Se declaraba la existencia de vados sanitarios estancos con reservas en sus capacidades para la recepción de intensas lluvias.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
27/03/2013 14:27:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cac2f13a-c9b-3305-cb32-00505696b280





2. *Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario.- Se señalaba la existencia de vestuarios y aseos para el personal de la granja; y que sus aguas residuales se incorporarán a la misma gestión que la de los purines.*

3. *Aguas pluviales.- Las aguas de lluvia no se mezclarán con las residuales de la explotación ni con los posibles lixiviados*

4. *Origen del suministro de agua: Se declara que el origen del agua de abastecimiento utilizada para la explotación actual y futura procede de la "Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras", adjuntando documentación acreditativa.*

5. *Abonos con purines líquidos: Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas. Se recomienda que, en su caso, se realice los abonados con estiércol seco."*

Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el apartado 5 de la presente resolución.

3.7 Ecologistas en acción.

El 25 de marzo de 2014 presentan alegaciones en las que exponen, en síntesis, las siguientes cuestiones:

"1.- Que el proyecto de referencia afecta a la Sierra de Enmedio, que está propuesta como LIC (Lugar de interés Comunitario) con el código ES6200046, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

2.- Que considerando que las instalaciones de ganadería intensiva generan un impacto importante sobre el medio ambiente (impacto visual y paisajístico, modificación de la topografía, ruidos y vibraciones, polución atmosférica, acumulación de estiércoles, eliminación del suelo, entre otros) y muy particularmente sobre las comunidades faunísticas, el Estudio de Impacto Ambiental deberá realizar un esfuerzo especial en describir y evaluar de modo riguroso y con datos y modelos cuantitativos detallados, tanto el estatus actual de las poblaciones de aves rapaces y tortuga mora, como el previsible impacto de la actividad sobre dichas poblaciones por estar catalogadas con un grado importante de amenaza. Así mismo, deberá incluir una valoración detallada de sus efectos sobre el resto de la fauna silvestre y sus hábitats, indicando expresamente las medidas correctoras que se precisen para minimizar al máximo dichos efectos. Ello se hará en base a lo expresado en el artículo 32, párrafo 1 de la Ley 7/95, del 21 de abril, de la "Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial".





3.- *En relación a estos valores ambientales, consideramos que el proyecto no causará efectos ambientales significativos de ejecutarse, si se cumplen los condicionantes y medidas correctoras y protectoras que a continuación detallan:*

“a) Balizamiento mientras duren las obras del área LIC para evitar cualquier tipo de afección.

b) El vallado perimetral de la instalación se retranqueará al menos 50 metros del LIC.

c) Se colocará, alrededor de la explotación, un seto o pantalla vegetal de especies autóctonas como Ziziphus lotus, Pistacia lentiscus, Rhamnus alaternus y Olea sylvestris a un marco de plantación de 1 x 1 metros.

d) En el interior de la explotación se plantarán especies arbóreas propias de la zona como algarrobos, olivos, pinos o taray con el fin de generar sombras y favorecer la integración paisajística de las instalaciones.

e) Respetar la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

f) Evitar el tránsito de maquinaria o realizar cualquier tipo de obras dentro del LIC y a menos de 50 m de éste.

g) Los residuos generados deberán entregarse a un gestor o vertedero autorizado.

h) En el caso de abandono de la actividad, se sugiere el desmantelamiento y la restauración del terreno a las condiciones previas a la construcción de la instalación ganadera.”

- El promotor, mediante escrito con registro de entrada en el órgano sustantivo el 23 de mayo de 2014, realiza las siguientes observaciones y aclaraciones:

“7. En relación a estos valores ambientales (expuestos en el citado informe), consideramos que el proyecto no causará efectos ambientales significativo de ejecutarse si se cumplen los condicionantes y medidas correctoras y protectoras que a continuación se detallan:

“a) Balizamiento mientras duren las obras del área LIC para evitar cualquier tipo de afección.

Como se expone en el Estudio de Impacto Ambiental no se proyectan obras

b) El vallado perimetral de la instalación se retranqueará al menos 50 metros del LIC.

La realización de este retranqueo de 50 metros del vallado existente supondría la realización de obras que actualmente teniendo en cuenta que el vallado se encuentra realizado y es parte de la explotación inicial, no se proyectan. La realización de obras de variación del vallado supondría una posible afección al medio que con la situación actual se evitaría. Por otro lado, señalar que en cumplimiento de la legislación sanitaria del sector porcino la totalidad de las instalaciones de la explotación porcina se deben encontrar dentro del recinto

27/03/2023 14:27:17
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cac2f13a-c9b-3305-d32-0050569b6280





vallado. La variación del vallado no es posible dado que quedarían fuera del mismo varias naves de alojamiento de ganado de la instalación inicial y el lazareto existente.

c) Se colocará, alrededor de la explotación, un seto o pantalla vegetal de especies autóctonas como *Ziziphus lotus*, *Pistacia lentiscus*, *Rhamnus alaternus* y *Olea sylvestris* a un marco de plantación de 1 x 1 metros.

Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental punto 3.1.9, completando las medidas ya realizadas se proyecta establecer una barrera arbórea y arbustiva en el perímetro de la instalación donde se sitúan las naves de alojamiento de ganado en la zona donde se sitúan los cargaderos y silos, así como rodeando la nave citada como nº 5 y que continuará alrededor de las balsas y los parques según se indica en el plano de planta de la instalación. La especie autóctona elegida debido a su crecimiento rápido, la baja demanda hídrica y la altura que alcanzan para realizar un efecto barrera serán olivos (*olea europaea*, olivera, olivo o aceituno), que es un árbol perennifolio, que puede alcanzar hasta 15 m de altura, con copa ancha y tronco grueso, retorcido y a menudo muy corto. Por tanto, esta medida ya se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental.

d) En el interior de la explotación se plantarán especies arbóreas propias de la zona como algarrobos, olivos, pinos o taray con el fin de generar sombras y favorecer la integración paisajística de las instalaciones.

En la medida de lo posible, con el objetivo de no dificultar el adecuado manejo de la explotación y teniendo en cuenta la barrera vegetal proyectada y reflejada en la documentación aportada, se procederá a plantar olivos en lugares estratégicos en el interior de la explotación, si el órgano ambiental lo considera necesario teniendo en cuenta las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

e) Respetar la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Este aspecto se justifica en diferentes puntos del Estudio de Impacto Ambiental

f) Evitar el tránsito de maquinaria o realizar cualquier tipo de obras dentro del LIC y a menos de 50 m de éste.

Como se ha expuesto no se proyecta la realización de obras

g) Los residuos generados deberán entregarse a un gestor o vertedero autorizado.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un exhaustivo estudio de los residuos producidos en la instalación y su gestión conforme a lo establecido en la legislación vigente para cada tipo de residuo.

h) En el caso de abandono de la actividad, se sugiere el desmantelamiento y la restauración del terreno a las condiciones previas a la construcción de la instalación ganadera.

En el punto 4.3 del Estudio de Impacto Ambiental se exponen las medidas establecidas en caso de cese de la explotación.”





3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca emite informe, de fecha 6 de mayo de 2014, junto con el informe previo de 22 de febrero de 2013 al que se remite ese organismo.

Además, el órgano sustantivo emite informe de 5 de diciembre de 2014, una vez aportada documentación por los interesados y subsanadas las observaciones formuladas por ese órgano sustantivo referidas al documento inicial de 22 de febrero de 2013.

A continuación, a modo de texto refundido, se recoge el análisis puesto de manifiesto en los mencionados informes, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

▪ UBICACIÓN

La inscripción de la explotación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del citado Real Decreto.

▪ CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UCM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.B) del mismo, y cumple con la limitación de capacidad señalada en el punto 5 del referido artículo.

▪ BALSA DE PURINES

La explotación cuenta con dos balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de 3250 m³ realizadas sobre tierra compactada y recubiertas de lámina plástica PE con espesor de 1500 galgas, encontrándose valladas en todo su entorno.

Considerando que la capacidad de la explotación será de 6000 cerdos de cebo, las balsas deben disponer de una capacidad de 3240 m³, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que el proyecto relatado en el documento inicial cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1.º del mismo en este aspecto.

▪ CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO





El perímetro de la explotación está cercado por valla de 1,9 m de altura, formada por mallazo de alambre entrelazado, cogido al suelo con murete de hormigón de 40 cm de altura y sujeto cada 3-4 m con pivotes de hormigón. El hueco de la malla es de 5,5 x 5,5 cm.

El vado de desinfección en la puerta de entrada de la explotación tiene unas dimensiones de 4 m x 4 m y una profundidad en su parte central de 30 cm.

Con las características descritas, la explotación cumple lo establecido en el artículo 5 Dos B.2, puntos b y c.

▪ LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

La explotación cuenta con un local de aislamiento sanitario o lazareto para aislar y separar los animales que a juicio veterinario sea necesario, Tiene una superficie de 58,02 m² por lo que cumple con las condiciones indicadas en el artículo 5 Dos B.2.e.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

▪ SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.

Con la superficie construida en las naves de 4010 m², además del parque cubierto de 4500 m², con capacidad para albergar 6000 plazas de cebo, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

▪ REVESTIMIENTO DEL SUELO

-- Enrejillado del suelo de las naves. Se trata de placas de prefabricado de hormigón, de 8 cm de anchura de vigueta como mínimo. La anchura de las aberturas entre ellas será como máximo de 1,8 cm. --

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

▪ GESTIÓN DE CADÁVERES





Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, Hasta su retirada por la empresa gestora se almacenan en un contenedor homologado.

CONCLUSIONES

*Revisada la documentación aportada por los interesados en relación con el mencionado expediente de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la citaba explotación porcina, y una vez subsanadas las observaciones formuladas desde este Servicio referidas al documento inicial emitido con fecha 22 de febrero de 2013, **se concluye que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas,).***

3.9 Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El 4 de agosto de 2015 aporta documentación con base en lo dispuesto en artículos 32 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, información pública municipal y sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, incluyendo informe favorable relativo a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal, así como certificado del acuerdo adoptado al respecto por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de mayo de 2015:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la propuesta de acuerdo de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2015, para informar favorablemente la actividad de "Ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 6.000 plazas" en Dip. Puerto Adentro, promovida por la mercantil Agropecuaria Sánchez, S.L., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la comunicación efectuada por la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativa a la solicitud de AGROPECUARIA SANCHEZ SL de autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo, en el paraje Amoladeras, Puerto Adentro del término municipal de Puerto Lumbreras (polígono 10, parcela 118) que tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 21 de febrero de 2014 y número 1499 por la que se requiere al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para que lleve a cabo la consulta vecinal prevista en el artículo 32. 4 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en adelante LPAI, sugiriendo asimismo la conveniencia de publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de un modo simultaneo.

Y que en la misma comunicación se hace referencia a la necesidad de evacuación de informe preceptivo por el Ayuntamiento en relación a todos los aspectos que son de su





competencia. Este informe deberá evacuarse tras la realización de la consulta vecinal y exposición en el Tablón de Edictos, todo ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la LPAI.

Visto que se ha efectuado los tramites indicados, y considerando el informe técnico emitido por don Salvador Martínez García, ingeniero técnico municipal de fecha 20 de mayo de 2015 en el que manifiesta:

"INFORME SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIALES

ACTIVIDAD: AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6000 PLAZAS EMPLAZAMIENTO: DIP. PUERTO ADENTRO, PARAJE AMOLADERAS, POLÍGONO 10 PARCELA 118. PUERTO LUMBRERAS. TITULAR: AGROPECUARIA SANCHEZ, SL. CIF/DNI: B-30475719

El Ingeniero Técnico Municipal que suscribe, cumpliendo lo ordenado par acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 11 de diciembre de 2014, acerca del expediente y actividad de referencia, y habiendo examinado previamente el proyecto técnico y demás documentos y actuaciones del expediente, tiene a bien informar:

1º.-Segun la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la actividad está comprendida en el Anexo III A), Grupo I apartado e) 3, y según el artículo 84.1, sometida a Evaluación Ambiental de Proyectos. Igualmente el artículo 25 de Ley 4/2009, exige Autorización Ambiental Integrada, para los supuestos establecidos en la legislación básica estatal. Y consultada la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en su artículo 2, establece el ámbito de aplicación, para la actividades relacionadas en su anejo 1, y la que nos ocupa aparece el en anejo 1, punto 9.3 b). Por tanto la actividad, está sujeta al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada con Evaluación Ambiental de Proyectos, correspondiendo la competencia para otorgarla al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2º.-Que siguiendo el procedimiento establecido se recibe en fecha 21/02/2014, con Registro General de Entrada número RE-1499, desde el órgano sustantivo, Dirección General de Ganadería y Pesca, la solicitud de Licencia acompañada del proyecto técnico, y demás documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, que se sigue en el Expediente 01/13/AAI, a fin de que por parte del ayuntamiento se cumplimenten las actuaciones municipales previstas en los artículos 32.4 y 34 de la Ley 4/2009 de PA.I.

3º.-El promotor ha subsanado la notificación de reparos efectuada por el Ayuntamiento, aportando en fecha 09/03/2015 y registro de entrada número 2015-E-RC-1797 liquidación de tasa por licencia de actividad; y en fecha 30/03/2015 y registro de entrada número 2015-E-RC-2343, definición de la implantación y mantenimiento de la barrera arbórea, que minimice la propagación de ruidos y olores y mejore la integración paisajística de la granja.





4°.-Vista la documentación de proyecto, y demás documentos y trámites obrantes en el expediente, la instalación proyectada, en el ámbito de las competencias municipales cumple con la reglamentación vigente, en cuanto a las medidas medioambientales, sanitarias, de seguridad, y protección contra incendios. No procede mencionar ningún extremo respecto de las condiciones de vertido a la red de saneamiento, por la razón de que se trata de una actividad aislada y alejada de núcleos urbanos donde no hay red de saneamiento.

5°.-A los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; del artículo 34 de Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada; y del artículo 22.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el técnico que suscribe informa favorable el expediente de licencia de actividad y en base a las competencias atribuidas a las entidades locales por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en su artículo 4.2.c), propone establecer como programa de vigilancia ambiental a llevar a cabo por la actividad, las previstas en la memoria ambiental del proyecto técnico y las propuestas por el promotor en el documento denominado "PROPUESTA DE PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL" que acompaña a la solicitud de AAI."

Considerando la Resolución de Alcaldía nº 58/2013, de 14 de enero , por la que se modifican las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido por los artículos 21.1.s), 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

A la Junta de Gobierno Local propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Informar favorablemente, en los términos del informe de los Servicios Técnicos Industriales de fecha 20 de mayo de 2015, la actividad de AMPLIACION DE EXPLOTACION PORCINA DE CEBO HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6000 PLAZAS, situada en Dip. Puerto Adentro, paraje Amoladeras, polígono 10, parcela 118, promovida por AGROPECUARIA SANCHEZ, SL.

SEGUNDO.-Dar traslado de este acuerdo, junto con la demás documentación justificativa de la exposición pública practicada, incluidas las notificaciones a los vecinos, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería y Pesca, para su incorporación al expediente. Igualmente, dar traslado de este acuerdo adoptado, al órgano ambiental, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

TERCERO.-Notificar este acuerdo al interesado, para su conocimiento y efectos."

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos."





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.

c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes de los aseos -vestuarios se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones





que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Las aguas del badén de desinfección al tratarse de un elemento con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Señalar que en caso de previsión de lluvias intensas se tendrá en cuenta al objeto de no aumentar el contenido del vado o de los pediluvios, evitando que puedan producirse arrastre de contaminantes desde estos elementos. En caso necesario se procederá a tapar los pediluvios. Las balsas cuentan con un nivel de seguridad de cómo mínimo 30 cm que en ningún caso es utilizado con el objeto de que puedan albergar el agua caída durante episodios de lluvias intensas.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

Suelos contaminados

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe





incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad





- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:





- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
 - El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
 - En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de





sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - o Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - o Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - o Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.





- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - o Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se





establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Se recomienda que los fosos de purines sean contruidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las explotaciones porcinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación nacional aplicable, en general, se informa:
 - a. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, se deberán respetar los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.
 - b. Se deberá disponer de balsas de estiércol, además de impermeabilizadas, con la capacidad suficiente que impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica; con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos.
 - c. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.





- d. Se debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.
 - e. También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- En principio, la ubicación actual del proyecto está a más de 100 metros de cualquier cauce de agua. Si esta distancia es inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
 - Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se incorporarán a la misma gestión que la de los purines.
 - Aguas pluviales.- Las aguas de lluvia no se mezclarán con las residuales de la explotación ni con los posibles lixiviados
 - Abonos con purines líquidos: Los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas. Se recomienda que, en su caso, se realice los abonados con estiércol seco.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal.**

- La tierra procedente de la cimentación de las naves será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

27/03/2023 14:27:17

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cac2f3a-c9b-3305-032-0050569b6280





- Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados para no causar molestias a terceros
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia de las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribuc.

➤ **Medidas en materia de Áreas Protegidas, Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

- Las actuaciones se encuentran realizadas, es decir la ampliación se habría ejecutado previamente a la finalización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Es preciso subrayar que la parcela se encuentra parcialmente dentro del LIC "sierra de Enmedio". El límite de este espacio protegido Red Natura 2000 se encuentra aproximadamente junto a la nave más alejada de la carretera, al este de esta infraestructura de comunicaciones. Según los planos incorporados junto a la documentación digital, el vallado existente vendría a confinar todas las instalaciones, quedando fuera del mismo el Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria, Sierra de En medio

Debido a las presiones que sufren este tipo de Espacios Naturales Protegidos, -en el caso de este proyecto motivado por la proximidad al mismo y por haberse llevado todas las obras de ampliación sin que hubiere finalizado el procedimiento de EIA, imposibilitando la incorporación de medidas preventivas-, **se hace necesario que el órgano sustantivo colabore en el seguimiento y control, a través del Plan de Vigilancia Ambiental o las inspecciones**





rutinarias en la granja, de aquellas actuaciones obras etc., que en caso de ejecutarse dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Enmedio", y sin someterse a procedimiento de evaluación pudieran suponer afección a este espacio.

➤ **Medidas en contestación a las alegaciones de Ecologistas en Acción de la Región de Murcia.**

- En la medida de lo posible, con el objetivo de no dificultar el adecuado manejo de la explotación y teniendo en cuenta la barrera vegetal proyectada y reflejada en la documentación aportada, se procederá a plantar olivos en lugares estratégicos en el interior de la explotación.

➤ **Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

- SUPERIFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.

- REVESTIMIENTO DEL SUELO

Enrejillado del suelo de las naves. Se trata de placas de prefabricado de hormigón, de 8 cm de anchura de vigueta como mínimo. La anchura de las aberturas entre ellas será como máximo de 1,8 cm.

- GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Hasta su retirada por la empresa gestora se almacenan en un contenedor homologado.

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Se deberá hacer constar en la inscripción registral de la finca la situación de fuera de norma de las edificaciones existentes y que las actuaciones objeto del expediente no serán tenidas en cuenta en la fijación del valor de expropiación de la misma, en su caso, de modo que dicho valor no se verá incrementado por la actuación
- Se establece como programa de vigilancia ambiental a llevar a cabo por la actividad, las previstas en la memoria ambiental del proyecto técnico y las propuestas por el promotor en el documento denominado "PROPUESTA DE PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL" que acompaña a la solicitud de AAI.





6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras





de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

27/03/2023 14:27:17

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cac2f3a-c9a-3305-d32-0050569b6280

